

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. Al Despacho el Proceso Ejecutivo Laboral N°. **2019 - 783**, de **JOSÉ IDIER ZULETA LOAIZA** contra **SHERIFF SECURITY LTDA**, informando que el apoderado del demandante allegó constancia de trámite de citatorio.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 10 de diciembre de 2019 (fls.120 a 121), se libró mandamiento de pago ejecutivo, respecto de la demanda ejecutiva laboral instaurada por el Sr. JOSÉ IDIER ZULETA LOAIZA contra la sociedad SHERIFF SECURITY LTDA, ordenándose la notificación personal a la demandada.

Posteriormente, el apoderado del actor aportó guías de correo, copias cotejadas del citatorio, en el que se hizo consta “intento fallido de entrega”, y no remitió aviso judicial, por lo que no es posible tener por cumplido en debida forma el rito procesal de la citación a la demandada ante la ausencia de los requisitos previstos en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se hace necesario dar aplicación al decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** norma que, en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal, al correo electrónico de la sociedad demandada, el cual conforme se advierte del certificado de existencia y representación legal que obra a folio 10, es: pilirogo@hotmail.com.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver en torno de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 069 de fecha 26/04/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA